

## **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE ACCIONES, EL DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL EJERCICIO O DELEGACIÓN DEL DERECHO DE VOTO**

La Recomendación 9 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, recomienda que las sociedades cotizadas hagan públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la junta general de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Y que tales requisitos y procedimientos favorezcan la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y se apliquen de forma no discriminatoria.

En cumplimiento de la anterior Recomendación, se informa de (i) los requisitos y procedimientos que Bankia, S.A. (en adelante, "**Bankia**" o la "**Sociedad**") aceptará para acreditar la titularidad de acciones, (ii) el derecho de asistencia a la junta general de accionistas y (iii) el ejercicio o delegación del derecho de voto.

Dichos requisitos y procedimientos se encuentran regulados en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Bankia, documentos que pueden ser consultados en la página web de la Sociedad: [www.bankia.com](http://www.bankia.com).

### **A. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMITIDOS PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.**

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y en el reglamento de la junta general de la Sociedad, para concurrir a la junta general será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá por la Secretaría del Banco con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado para la celebración de la junta general.

A estos efectos, los accionistas podrán utilizar la tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto a distancia remitida por Bankia a su domicilio.

### **B. DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de 500 o más acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en una persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos a su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las juntas generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

Para concurrir a la junta general será necesario utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.

El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales.

Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los estatutos sociales y, en su caso, en la ley, en los términos establecidos más adelante.

Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las juntas generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en los artículos 31 de los estatutos sociales, y 20 bis del reglamento de la junta general, en los términos que, en su caso, establezca el consejo de administración. Los medios y procedimientos establecidos para ello se publicarán en la página web de la Sociedad, detallando asimismo el anuncio de convocatoria de la junta la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente.

Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley para su constitución y funcionamiento.

## **C. DELEGACIÓN DEL DERECHO DE VOTO**

1. El derecho de asistencia a la junta general será delegable en favor de cualquier persona, física o jurídica, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los estatutos sociales y, en su caso, en la ley. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante. En todo caso, queda prohibida la sustitución del representante por un tercero.
2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
3. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso

de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

4. En todo caso el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto. A los efectos señalados puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encontrase en alguna de éstas situaciones:
  - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
  - b) Que sea miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. Tratándose de un administrador o miembro del consejo de administración se aplicará lo dispuesto en el punto 5 siguiente.
  - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
  - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores, considerándose como tales; el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan en análoga relación de afectividad o hubieran convivido dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
5. En los casos en los que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
  - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
  - b) Su destitución, separación o cese como administrador.
  - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
  - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
6. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
  - b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.
7. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
- Asimismo, el consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los estatutos sociales y en el artículo 20 del reglamento de la junta general.
8. Las Entidades que presten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya expresamente la representación. En tal caso, deberá ejercitar el derecho de voto conforme a las instrucciones recibidas de cada accionista.
9. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste, deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente, en los estatutos y en el reglamento de la junta general.

## **D. EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general en la propia junta o a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en los estatutos sociales y en el reglamento de la junta general.
2. En relación con el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán ejercitar su derecho de voto a través de los siguientes medios:
  - a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

- b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
- 3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la junta general antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
  - 4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este apartado serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
  - 5. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
  - 6. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, publicándose, en su caso, las reglas de desarrollo en la página web de la Sociedad.
  - 7. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
    - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
    - b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
    - c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.

## **E. OTRAS CUESTIONES**

El consejo de administración, con ocasión de la convocatoria de cada junta general, podrá establecer las normas y procedimientos aplicables a la asistencia, delegaciones y votos a distancia, incluyendo el plazo de recepción así como las reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y asistencia personal y cualquier otra que considere relevante para el ejercicio de sus derechos por los accionistas, que se pondrán en conocimiento de los accionistas por los medios y con la antelación adecuada.